OTROSÍ N. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS N. CE-GDS-001-2020 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

El **DEPARTAMENTO DE SUCRE,** representado en este acto por **HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.539.834 Sincelejo, Sucre, en calidad de Gobernador de Sucre, tal como consta en Acta firmada por la Presidente de dicha corporación pública, elegido popularmente para el período 2020-2023 y posesionado por la Asamblea Departamental de Sucre el primero (1) de enero de 2020, encontrándose debidamente facultado a través de la autorización dada por la Asamblea Departamental de Sucre mediante Ordenanza N. 062 del 17 de diciembre de 2020 :"Por el cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Sucre para adelantar y Contratar operaciones de Crédito Público en el período 2020-2023" lo que faculta para celebrar este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y ofrecer las garantías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, documentos que hacen parte del presente CONTRATO DE EMPRÉSITO (en adelante "**EL DEUDOR**"); y de la otra parte, La **FINANCIERA DE DESARRROLLO TERRITORIAL - FINDETER,** Sociedad de Economía Mixta, organizada como establecimiento de crédito legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.096.329-1, constituida por Escritura Pública No. 1570 del 14 de mayo de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta del orden nacional de conformidad con el Decreto 4167 de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y vigilada por la Superintendencia Financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **SANDRA GÓMEZ ARIAS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.587.461, en su calidad de Presidente, todo lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante "**EL ACREEDOR**" y en conjunto con **EL DEUDOR** las "**Partes**") hemos decidido celebrar el presente otrosí al Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas N. CE-GDS-001-2020 del 30 de diciembre de 2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 30 de diciembre de 2020, las partes suscribimos el Contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas N. CE-GDS-001-2020, el cual tiene por objeto: *"(...) EL ACREEDOR ha acordado para con EL DEUDOR, suscribir un CONTRATO DE EMPRÉSTITO bajo la modalidad de crédito directo interno con pignoración sin tenencia de rentas, con tasa compensada, en el marco del artículo 1º del Decreto Legislativo 468 de 2020, hasta por la suma de CIENTO QUINCE MIL MILLONES DE PESOS ($ 115.000.000.000), con cargo a la línea de crédito directo "Compromiso Reactivación Colombia - Tramo II" del ACREEDOR, suma que entregará al DEUDOR al perfeccionamiento de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y al cumplimiento de los requisitos señalados en las cláusulas TERCERA a la SEXTA, del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, así como a la acreditación de su publicación y registro, mediante la realización de los desembolsos establecidos en la carta de aprobación del crédito emitida por EL ACREEDOR el treinta (30) de diciembre de 2020 conforme a la decisión del Comité de Crédito Administrativo registrada en Acta No. 76, que hace parte de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO. (...)"*

2. Que dados los tiempos transcurridos entre la suscripción del contrato y los documentos requisito del desembolso, los cuales el DEUDOR se encuentra gestionando pero muchos de los tiempos no dependen de él, se hace necesario la suscripción del presente otrosí al Contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas N. CE-GDS-001-2020del día 30 de diciembre de 2020, para la modificación de la cláusula quinta a efectos de entender que los 45 días hábiles de la vigencia de la carta de aprobación se entenderán hasta la suscripción del contrato de Empréstito, luego de lo cual las partes

nos regiremos por lo estipulado en el Contrato de Empréstito en la medida en que las condiciones de la carta de aprobación se han instrumentado dentro del Contrato.

3. Que por las consideraciones aquí fijadas, las partes acordamos modificar el Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas N. CE-GDS-001-2020del día 30 de diciembre de 2020, de conformidad de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. – Modificar la Cláusula Quinta del Contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas N. CE-GDS-001-2020 del día 30 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

QUINTA. –VIGENCIA DE LA CARTA DE APROBACIÓN Y DESEMBOLSO. *La carta de aprobación del crédito tendrá una vigencia de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma, si cumplido este tiempo no se suscribe el contrato de empréstito dicha carta de crédito pierde vigencia y así lo acepta EL DEUDOR.*

EL DEUDOR al perfeccionamiento de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y una vez haya acreditado su publicación y correspondiente registro, podrá de acuerdo con el plan de desembolsos presentado por EL DEUDOR al momento de requerir el crédito, solicitar uno o varios desembolsos hasta sumar el monto total del empréstito.

El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

5.1. *EL DEUDOR previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la carta de aprobación del crédito para el perfeccionamiento y realización de los desembolsos, solicitará por escrito el desembolso de recursos a EL ACREEDOR, como mínimo con tres (3) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando el número de la cuenta en la que el dinero deba ser abonado.*

5.2. *Previo a cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR suscribirá pagaré a favor de EL ACREEDOR, en el cual se hará constar, las condiciones financieras conforme al modelo que aparece como Anexo No. 2 del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO o en su defecto un pagaré en Blanco con carta de instrucciones, que amparará todos los desembolsos.*

OTROSÍ N. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS N. CE-GDS-001-2020 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Las Partes expresa y libremente acuerdan que EL ACREEDOR podrá disminuir el monto del crédito objeto de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, abstenerse de otorgarlo o desembolsarlo, suspender, cancelar o aplazar su desembolso cuando se presente cualquiera de las siguientes causas, por lo que la suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no implica obligación de EL ACREEDOR de desembolsar total o parcialmente los recursos del crédito:*

1. *No se encuentren cumplidos los requisitos para el desembolso del crédito;*
2. *Cuando EL ACREEDOR, no tenga disponibilidad de los recursos para efectuar el desembolso;*
3. *El incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de EL ACREEDOR a EL DEUDOR;*
4. *El incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad vigente, especialmente aquellas relativas al cumplimiento de los límites de gastos o de los indicadores de ley con relación a las operaciones de crédito público a las entidades territoriales, establecidas en las leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003 y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan;*
5. *Cuando se evidencie que los recursos desembolsados no hayan sido utilizados para la actividad a Financiar;*
6. *Si alguna autorización o compromiso otorgado por EL DEUDOR pierde su vigencia, validez, eficacia o es revocado;*
7. *Cuando se presente un efecto material adverso o cualquier otra circunstancia por fuera del control de EL ACREEDOR que ponga en peligro el cumplimiento futuro del Contrato de Empréstito o el pago de la obligación y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita por EL ACREEDOR a EL DEUDOR;*
8. *El suministro de información inexacta a EL ACREEDOR y que fuera determinante para obtener la aprobación del empréstito de que trata el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;*
9. *Por deterioro cualitativo o cuantitativo en la garantía, sin que se complemente o sustituya o persecución judicial de la misma por otros acreedores;*
10. *Por reportes adversos en Centrales de Riesgo no atendidos o solucionados, por EL DEUDOR; y/o*
11. *Por fuerza mayor y caso fortuito.*

En todas las circunstancias anteriores EL ACREEDOR queda eximido de cualquier responsabilidad, indemnización, compensación, sanción o similar, por no desembolsar, renunciando EL DEUDOR a iniciar cualquier acción judicial o reclamación o similar en contra de EL ACREEDOR.

SEGUNDA. – Las demás estipulaciones y cláusulas permanecerán en las condiciones pactadas en el Contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas N. CE-GDS-001-2020del día 30 de diciembre de 2020, en todo aquello que no se oponga al contenido del presente otrosí, el cual debe ser interpretado en armonía con las disposiciones ya establecidas en lo pertinente.

OTROSÍ N. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS N. CE-GDS-001-2020 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

El presente Otrosí No. 1, se elaboró y firmó en dos (2) originales, un original para cada una de las Partes. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá, el 24 de febrero de 2021.

EL ACREEDOR:

SANDRA GÓMEZ ARIAS
C.C 43.587.461
PRESIDENTE
FINANCIERA DE DESARROLLOTERRITORIAL S.A. - FINDETER

EL DEUDOR:

HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
C.C 92.539.834 Sincelejo, Sucre
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE SUCRE